

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. 16 rs
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2933.

Por Real orden de 25 del actual se ha servido S. M. disponer que para las elecciones de Diputados á Cortes que en lo sucesivo se verifiquen en el distrito electoral de Priego se establezca una segunda sección compuesta de Rute, Cabeza, y Carcabuey.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Córdoba 27 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2932.

Próximamente los días en que ha de verificarse la elección de Diputados á Cortes, considero como uno de mis principales deberes el recomendar eficazmente á los Alcaldes Presidentes de las mesas, que al formar las interinas, se asocien con imparcialidad de los electores que la ley previene, á fin de que las definitivas se constituyan con la mayor legalidad, y tengan en ellas intervención los candidatos que se disputen el triunfo. Igualmente les encargo y recomiendo como á todos los electores, que cuiden de que se observe en las operaciones electorales

el orden y respecto que escige y merece un acto tan importante y trascendental para el crédito de las instituciones, según así me prometo desde luego la convicción que tengo formada de la sensatez de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 27 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2924.

Acordada por mi autoridad la concesión de uso de licencias de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á los mismos, para que según se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo prócsimo pasado, se presenten á recoger los indicados documentos en la comisaria de Vigilancia de esta capital.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Nueva Cartella.

Pedro de Luna Poyato.

Posadas.

Manuel Valles.
Cristóbal del Alamo.

Pedro Abad.

D. Francisco de Porras Gaitan.
Antonio de la Cruz.

Aguilar.

D. Mariano Ramo.
José Gamero
D. Luis Gimenez.
Antonio Mariana.
Antonio Follarat.

Lucena.

Francisco Herencia,
Antonio de Porras.
Francisco y Custodio Chamizo y Pino.
D. Ambrosio de Lara, Presbitero.

D. Juan Diaz.
D. Timoteo Ortiz, Presbitero.
José Dobladet.
Juan Dobladet.
Juan Gimenez.
D. Miguel Chacon y Aguilar.

Belmés.

Francisco Martinez.
Manuel Nogales.

Montilla.

D. Miguel Medina y Sala.
Francisco de Córdoba.

Puente Genil.

José Arroyo.
Juan Baena Garcia.

Rute.

D. Miguel Abundio Retamosa.
D. José Carrillo de la Fuente.
D. José Ariza Garcia.
D. Juan Fernandez Almansa.
Francisco Onieva Garcia.

Iznajar.

Dionisio Aguilera Alba.
Juan Lopez Sanchez.
Francisco Lopez Aguilera.

Almedinilla.

Tomás Gimenez.
Antonio Pulido.

Palma.

José Ariza Fuentes.
D. Juan Rojas Lario.
Manuel Rodriguez Sanz.
Miguel Fuentes.
José Leon Cáceres.
D. José Rubio Lozano.

Benamejí.

D. Juan Dominguez Velasco.
Gerónimo de la Torre Tirado.
Juan Gomez Ramirez.

Montalban.

José Muñoz Leon.

Santa Eufemia.

D. Pedro Bejarano.

Belalcázar.

Manuel Cervantes.

Montemayor.

Antonio Galan Bargas.

Castro.

Lorenzo Ruiz.

Luque.

Antonio Baena.

Doña Mencía.

Manuel Boralbo Leon.

Villafranca.

José Riera.

Baena.

D. Francisco Moreno Barba.

Circular núm. 2910.

Hacienda = La subasta de los derechos de Consumos de los pueblos de Benamejí, Carcabuey, Doña Mencía, Luque, Palma del Río, Posadas, Priego y Villanueva de Córdoba, á que se refiere el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 176, correspondiente al sábado 23 del actual tendrá lugar el día 8 de Noviembre prócsimo en los estrados de este Gobierno de provincia desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2912.

Vigilancia.-Los Alcaldes de esta Provincia, Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Caballería del Príncipe Domingo Leon Ayllon, hijo de Rafael, y de Dolores, natural de esta Ciudad, cuyas señas se expresarán, poniéndolo á disposición del Sr. Gobernador militar de esta Provincia caso de ser habido.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies, una pulgada y dos líneas.

Circular núm. 2911.

Vigilancia.-El Sr. Gobernador de Granada me participa que en la noche del 47 del corriente fueron robadas de la Iglesia de Colomera las alhajas que á continuacion se expresan, y por si se hubiesen traído á esta Provincia, encargo á los Alcaldes, guardia civil, empleados de Vigilancia, practiquen las mas eficaces diligencias en su descubrimiento, procediendo á detenerlas con las personas en cuyo poder se hallaren y remitiendo unas y otras á mi disposición con las seguridades convenientes.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Alhajas robadas.

Un relicario en forma de Aguija imperial con una gruesa cadena de plata y una cajita de plata sobredorada para administrar el Sagrado Viático á los enfermos.

Dos crismas con sus pueros.
Una concha para bautizar.
Dos copones con sus hijuelas.
Una corona de Ntra. Sra. del Rosario.

Otra id. del Niño de id.
Dos cetros de este y aquella.
Una media luna de dicha Imagen con dos angeles en las puntas.
Un rosario engarzado en plata que tenía dicha Imagen en la mano.

Una corona de Ntra. Sra. de la Concepcion.

Otra id. de Ntra. Sra. de Belen y una cruz que pendia de su cuello.

Otra corona de Ntra. Sra. del Regalo.

Todas las referidas alhajas son de plata.

Circular núm. 2922.

Sanidad. —Se han recibido en este Gobierno Civil de la Direccion General de Beneficencia y Sanidad dos ampollas de pus vacuno perfectamente conservado y recogido directamente de las mismas tetas de la vaca; y deseoso el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de que todas las personas indistintamente disfruten de este beneficio, ha acordado con el fin tambien de propagar la vacuna y contener por este medio el desarrollo creciente de la viruela, cuyos efectos se dejan sentir

en esta Poblacion, que se pr ceda á la operacion de la vacunacion el dia 29 á las once de la mañana en un punto fijo y determinado de esta Capital para que no se inutilice indiscretamente ó modifique el virus produciendo una falsa vacunas, y con este objeto se ha designado la casa habitacion del Subdelegado de Sanidad calle de Carreteras núm. 38 donde concurrirán los Sres. Profesores de Medicina y Cirugia nombrados por el ayuntamiento para practicar dicha operacion, y cuantos quieran administrar la mencionada vacuna.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Gobernador Civil para conocimiento del público.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
—El Subdelegado de Sanidad, Doctor José Valenzuela

Circular núm. 2918.

S. Roman.—Mina de cobre.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año de 1843 por D. Jacinto Montursi y compañero, vecinos de esta capital, la mina de cobre «S. Roman» sita en las inmediaciones de suerto alta, término de Obajo, lindando á L. con suerte alta, por N. dehesa del Ronquillo y por P. cerro Mariano, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, h. y Sociedad Fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, por decreto de este dia, y con sujecion al párrafo 3.º art. 24 de la Ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2917.

La mulata, antes Esperanza.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en esta Capital el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La mulata, antes Esperanza» sita en terreno realengo, del término de Obajo, terreno dicho, lindando á N. y O. con terreno franco, S. con el rio pedrique y E. camino de Obajo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 23 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2920.

Regajo de las Cuevezuelas.—Investigacion.—Nulidad.—Habiéndose concedido con fecha 12 de Octubre de 1853 á D. Ramon Cabello hoy Sociedad fusion carbonífera de Belmez y Espiel, permiso para investigar por pozos y galerías en el «Regajo de las Cuevezuelas» término de Espiel, lindando al N. con el cerro de las Cuevezuelas, M. mina Triunfo, P. mina Rosalia, y L. con la dehesilla de los Pueros; sin que desde entonces haya designado la pertenencia, segun

previene el párrafo 1.º del art. 33 del reglamento; por decreto de este dia y con arreglo al 35 del mismo, se anulan los derechos que á ella pudieran tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2919.

Regajo de los Pueros.—Investigacion.—Nulidad.—Habiéndose concedido con fecha 26 de Abril de 1853 á D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad fusion carbonífera de Belmez y Espiel, permiso para investigar por pozos y galerías en el «Regajo de los Pueros» término de Espiel, lindando por L. con cerro Cabello, N. cruz de la Ballesta, S. tierras de D. José de la Torre y P. arroyo de la Adelfilla; sin que desde entonces haya designado la pertenencia segun previene el párrafo 1.º art. 33 del Reglamento; por decreto de este dia y con arreglo al 35 del mismo se anulan los derechos que á ella pudieran tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2927.

Mi Capricho.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion carbonífera de Belmez y Espiel la designacion de tres pertenencias de la mina de carbon «Mi Capricho» sita en la dehesa Concejal, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 49 1/2.º se medirán 2260 varas (1889,14) ó lo que haya hasta tocar á Sta Barbara, y á 229 1/2.º el resto hasta el largo de cuatro pertenencias. Desde el mismo sitio á 319 1/2.º el ancho de una pertenencia. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 12 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2927.

El Socorro.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «El Socorro» sita en la cruz de los Caminos, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: desde la labor á 232 1/2.º se medirán 600 varas (501,54) y á 322 1/2.º el ancho de las cuatro pertenencias. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2927.

La Aurora.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Aurora» sita en la raña de la Juliana, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 37.º se medirá el ancho total de cuatro pertenencias. A 127.º se medirán 160 varas (133,74) ó lo que haya hasta la Soledad y el resto del largo de una pertenencia á 307.º Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2927.

Sobresaliente.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera de Belmez y Espiel la designacion de dos pertenencias de la mina de carbon «Sobresaliente» sita en el campo de la Carne término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 52 y 1/2.º se medirán 854 varas (713,85) ó lo que haya hasta tocar á la linea de la Mierva, y el resto hasta dos pertenencias 232 y 1/2.º el ancho de una pertenencia. La linea divisoria de estas pertenencias y las del cuarto de la Carne será linea comun. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2927.

La Emperatriz.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Juan Requena, vecino de Bujalance, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «La Emperatriz» sita en la Campiña término de Espiel y lindando al S. con tierras de D. Rafael Manso y cercado de Francisco Alaya, N. con tierras del mismo Manso y de Tomas Caballero, P. con otras de Juan de la Torre y consortes y L. con una humbrera de la mina antigua Sta. Ana he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Octubre de 1858.
 =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2927.

Circular núm. 2927.

Investigacion.—Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Ramon Cabello hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias en busca de carbon en el sitio llamado haza de Garcia, del término de Espiel terreno de la propiedad de D. Francisco Perez, que linda al N. con el arroyo de los Puerros, S. camino de Córdoba, L. cerro Cabello y P. cortijo de Francisco Perez, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno asi como la aprobacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la comision, por decreto de este dia y con arreglo al art. 32 del reglamento del ramo he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
 =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Investigacion.—Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Ramon Cabello, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias en busca de carbon en el sitio nombrado haza de Sebastian Muñoz, del término de Espiel, terreno de la propiedad de dicho Sebastian Muñoz, que linda a L. con haza de Chaco Perez y arroyo de los Puerros, S. camino de Pozoblanco, a Villaviciosa, N. y P. arroyo de la adelfila, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno, asi como la aprobacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la comision, por decreto de este dia y con arreglo al art. 32 del reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.
 =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2870.

Relacion de los censos de mayor cuantia aprobados por la Junta Superior de Ventas de Propiedades y derechos del Estado en las sesiones que se dirán:

Reales cents.

Sesion del 31 de Agosto.

(CONCLUSION)

Otro de 2740 rs. 9 cénts. réditos anuales impuesto sobre el cortijo de las Aguilas, término de Puente Genil, que pagaba D. Francisco Garcia Hidalgo, vecino de id. a los propios de Montilla, cuya capitalizacion al 5 por 100 importa

54801,80

Otro de 2933 rs. 41 cénts. réditos anuales impuesto sobre 9 suertes de tierra de 334 fanegas 4 celemines en el Chaparral término de Bujalance, que pagaba D. Francisco José Leon, vecino de id. a los propios de id., cuya capitalizacion al 5 por 100 importa

58768,20

Otro de 672 rs. 12 cénts. réditos anuales impuesto sobre las suertes quinta y septima de 4 fanegas ambas, trance de S. Ildonso y las suertes 15, 17, 19 y 20 umbria de Belmonte, término de id. que pagaban D. José y D. Rafael de Castro, vecino de id. a los propios de id. cuya capitalizacion al 5 por 100 importa

43442,40

Otro de 2403 rs. réditos impuestos sobre el Cortijo del Romeral, término de Priego que pagaba Doña Dolores Osuna, vecina de Fuente Tojar, que pagaba a los propios de Priego capitalizado al 5 por 100 importa

48060

Otro de 511 rs. 06 cénts. impuesto sobre 6 y media fanega de tierra en el Ruedo término de Montalvan, que pagaba D. Miguel Cañete Garcia, vecino de id. a los propios de id., cuya capitalizacion al 5 por 100 importa

10221,20

Otro de 601 rs. 50 cénts. réditos anuales impuesto sobre la suerte núm. 27 de 8 fanegas 6 celemines término de Fuente Tojar, que pagaba D. Juan Moral Calvo, vecino de id. a los propios de id., cuya capitalizacion al 5 por 100 importa

42030

Sesion del 28 de Setiembre.

Uno de 2109 rs. 32 cénts. réditos impuesto sobre la mitad de la dehesa Vieja término de Adamúz que pagaba Doña Maria Luisa Espinosa y Calvento, vecina de Pedroabad, a los propios de Adamúz, capitalizado al 8 por 100 importa

26366,82

Otro de 4482 rs. 92 cénts. réditos anuales impuesto sobre la dehesa llamada la vieja término de Hornachuelos que pagaba D. Juan de Mata Sanchez, vecino de id. a los propios de id., capitalizado al 8 por 100 importa

18536,50

Otro de 3648 rs. 95 cénts. impuesto sobre la dehesa de las Longueras, término de id. que pagaban D. Francisco y D. Juan Gamero Civico, vecinos de Palma a los propios de Hornachuelos, capitalizado al 8 por 100 importa

45611,87

Otro de 1053 rs. 33 cénts. réditos anuales impuesto sobre 9 fanegas de tierra que comprende la suerte de los arrendamientos a la otra parte del Rio Genil, término de Iznajar, que pagaba D. José Ortiz Saens, vecino de id. a los propios de id., capitalizado al 8 por 100 importa

13166,62

Otro de 3480 rs. 30 cénts. réditos anuales impuesto sobre la dehesa del Chaparral, término de Villafranca, que pagaba D. Juan Zamorano y Castro a los propios de id., capitalizado al 8 por 100 importa

43303,75

Otro de 670 rs. réditos anuales impuesto sobre tierras dehesa de Arredal, término de Almodovar, que pagaba D. José Lopez vecino de id. a los propios de id., capitalizado al 5 por 100 importa

13400

Otro de 1948 rs. impuesto sobre la dehesa nombrada Cabeza de Pedro término de id. que pagaba D. Joaquin Natera Lopez, vecino de id. a los propios de id., capitalizado al 5 por 100 importa

38960

Otro de 546 rs. réditos impuesto sobre la suerte núm. 67 de 8 fanegas 4 celemines en la dehesa de sierra término de Fuente Tojar, que pagaba D. Antonio Haro, vecino de Almedinilla a los propios de id., capitalizado al 5 por 100 importa

10920

Otro de 568 rs. 06 cénts. réditos anuales impuesto sobre la huerta llamada Fuente del Rey, término de la Carlota, que pagaba D. Pedro Sabaleta, vecino de Granada a los propios de la Carlota, capitalizado al 5 por 100 importa

11361,20

Otro de 4093 rs. 12 cénts. impuesto sobre el cortijo de Castil Seco de 172 fanegas de tierra sito de Puncitada, término de Puente Genil, que pagaba D. Alonso de Tiscar y Córdoba, vecino de Aguilar, a los propios de Monturque, capitalizado al 5 por 100 importa

81,862,40

Otro de 547 rs. 59 cénts. impuesto sobre 23 fanegas 8 celemines de tierra Partido de Puncitada en la fuente del Lobo, término de Puente Genil, que pagaba D. Baltazar Molina, vecino de id. a los propios de Puente Genil, capitalizado al 5 por 100 importa

10931,80

Otro de 2700 rs. 30 cénts. impuesto sobre la dehesa de monte bajo, llamada de la Cañera, término de Villafranca, que pagaba D. Pedro José Zamorano y Zamorano, vecino de id. a los propios de id. capitalizado, al 5 por 100 importa

5400,6

Otro de 730 rs. 20 cénts. réditos anuales impuesto sobre los trances 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 llamados del cerro de Gamocin al Partido de Puncitada con cabida de 198 fanegas 11 celemines término de Puente Genil, que pagaba D. Fernando Carbajal vecino de id. a los Propios de id., capitalizado al 5 por 100 importa

11604

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, para que llegue a noticia de los interesados, y se presenten en la Administracion principal del ramo a satisfacer o formalizar el importe de la capitalizacion ó del primer plazo, pues de no efectuarlo en el término que marca la instruccion les parará el perjuicio que halla lugar.

Córdoba 16 de Octubre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2884

El dia 21 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana se ha de celebrar la subasta para el arrendamiento de las fincas que a continuacion se espresan con arreglo al pliego de condiciones que tambien se designa.

Número de inventario.

Rs. cents.

FINCAS EN VILLA DEL RIO.

De la Fábrica Parroquial.

754 Una haza de tierra en dos pedazos con 8 fanegas 6 celemines que llevaba en arrendamiento D. Francisco Jurado, se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto último en ciento setenta rs. annos.

170

745 Otra id. de 10 celemines 3 cuartillos camino de Córdoba y Lucena, que llevaba en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde el 15 de Agosto último en cuarenta y cinco rs. annos.

45

746	Otra id. de 7 fanegas nombrada de Cuadrijon del Sado, que llevaba el mismo, se arrienda por 3 años desde el 15 de Agosto último en setecientos rs. años.	700
747	Otra id. de 5 fanegas sitio de las Lagunas, que llevaba el mismo, se arrienda por 3 años desde el 15 de Agosto último en doscientos cincuenta rs. años.	250
749	Otra id. de 6 fanegas en dos pedazos al sitio Cuarta de la Estrella, que llevaba el mismo, se arrienda por 3 años desde el 15 de Agosto último en cuatrocientos rs. años.	400
750	Otra id. de 10 fanegas en dos pedazos llamada el Abadejo, que llevaba el mismo, se arrienda por tres años desde el 15 de Agosto último en trescientos cincuenta rs. años.	350

De la Cofradía de la Virgen de la Estrella.

755	Otra id. de 10 celemines 3 cuartillos proindivisa en el ruedo, que llevaba el mismo en arrendamiento.	
756	Otra id. de 2 fanegas 3 celemines 3 cuartillos en Cañetejo, que llevaba en arrendamiento el mismo, se arrienda la anterior y esta por 3 años desde el 15 de Agosto último en cuarenta y cinco rs. años.	45
757	Otra id. de 2 fanegas en el camino de la Virgen, que llevaba el mismo, se arrienda por 3 años desde el 15 de Agosto último en ciento cuarenta rs. años.	140

Pliego de condiciones.

1.^a El remate de la finca de mayor cuantía ó sea la que excede de 500 rs. se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, y Notario público de Hacienda en el día y hora designada, y en Villa del Rio, el de todas ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador Subalterno si pudiese concurrir, y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion General del ramo el de la de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la Provincia el de las demas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que salen á subasta, ni á ninguno que sea dador á los fondos públicos.

3.^a Ademas del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.

4.^a El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la haza de mayor cuantía, y en un solo plazo á su vencimiento las de las demas de menor cuantía que no exceden de 500 rs. sin poder hacer traspaso de ellas sin expresa licencia de esta Administracion.

5.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, el colono estará obligado á pasar por lo que determine el Gobierno, respecto á la caducidad de los contratos.

6.^a Será obligacion de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de la finca estorbando se abran caminos ó veredas, y caso de no poder impedirlo, darán cuenta á esta Administracion.

7.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, ni otro incidente imprevisto.

8.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

9.^a Será de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos ó Fieles de fechos y Pregonero y del papel que se invierta en el Expediente, Escritura y Copia.

10. Quedarán tambien sugetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las Leyes y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

11. Las posturas de la haza de mayor cuantía se harán por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la caja de depósitos de esta Capital el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito ninguna proposicion podrá ser admitida. En la doble subasta que ha de celebrarse en Villa del Rio, podrá hacerse el depósito del 10 por 100 en la Administracion Subalterna de Montoro. Dadas las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, y quedará admitida la proposicion mas ventajosa con tal de que sea fija, y si resultasen dos iguales se abrirá subasta admitiendo pujas á la llana entre las que las habian hecho, quedando el remate á favor del que mas ventajas ofrezca al Estado.

Córdoba 19 de Octubre de 1858.—P. S. Ignacio Solans.

Modelo de proposiciones para las fincas de mayor cuantía.

El que suscribe vecino de.....calle de.....núm..... se obliga á tomar en arrendamiento tal finca en la cantidad de tantos rs. años sugetando-se á las condiciones del pliego publicado al efecto.

Fecha y firma.

Nota. En el sobre de cada pliego se pondrá: Proposicion para el arriendo de tal finca.

Circular núm. 2914.

En el dia de ayer finalizó el plazo de los ocho que señaló esta Administracion de mi interior cargo á los Ayuntamientos de esta provincia para la remision de las Certificaciones de valores por el veinte por ciento de sus propios y aunque en ella se les conminaba con el planton que deberia hoy haber salido, he querido antes darles una prueba de la deferencia y consideraciones á que son tan dignas las Corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos pues, de los pueblos que á continuacion se espresarán, son los que todavia no han cumplido con este deber. Y como de la dacion de estos datos penden los generales que debo yo dar al Gobierno me hallo en el caso de señalarles como último termino el de tres dias, á contar desde la insercion de este anuncio, bajo el concepto de que si no, lo realizan en dicho plazo me verá en la necesidad de disponer la salida de los Comisionados plantones contra los mismos

Córdoba 23 de Octubre de 1858.—Ignacio Solans.

Pueblos.

Alcarejos.	Obejo.
Baena.	Palma.
Blasquez.	Posadas.
Cabra.	Pozoblanco.
Conquista.	Priego.
Dos Torres.	Santa Ella.
Fuente la Lancha.	Torre Campo.
Fuente Obejuna.	Victoria.
Grajuela.	Villa del Rio.
Guadalcazar.	Villafranca.
Guijo.	Villanueva de Córdoba.
Hinojosa.	Villanueva del Rey.
Lucena.	Viso.
Luque.	Zuheros.
Montilla.	
Montoro.	

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 2916.

EDICTO.

D. Cristobal Cabello, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Por el presente se anuncia al público la subasta del gasto del alumbrado general de las calles de esta Villa para el año de 1859, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría Municipal de la misma, cuyos remates se celebrarán ante dicha Corporacion en su sala Capitulat, el primero en el primer Domingo de Noviembre próximo y el segundo y tercero en los dos siguientes inmediatos, á las doce de la mañana y será rematada y adjudicada dicha renta en el postor que mas garantías y ventajas ofrezca en su postura, á beneficio de

los fondos públicos. Y para conocimiento de los licitadores se fija el presente en Benamejí á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Cristobal Cabello. —Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Srio.

Alcaldia Constitucional de Almodovar del Rio.

Circular núm. 2469.

D. José Campanero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse al arriendo por tres años del pasage de la Barca, que los propios de esta villa tienen sobre el Guadalquivir, bajo el tipo y condiciones que constarán de manifiesto en su expediente; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar para sus tres remates el 1.^o 17 y 28 del próximo Noviembre, de once á doce de sus mañanas, cuyos actos tendrán lugar en las salas Capitulares

Almodovar 10 de Octubre de 1858.—José Campanero.—Angel Gonzalez, Srio.

Circular núm. 2901.

D. José Campanero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse al empedrado de calles en esta poblacion y reparos en la casa de Ayuntamiento se sacan á pública subasta bajo el tipo que consta de su presupuesto cuyo acto tendrá lugar el veinte y ocho del corriente, de 11 á 12 de su mañana en estas salas Capitulares.

Almodovar 12 de Octubre de 1858.—José Campanero.—Angel Gonzalez, Gonzalez, Srio.

Universidad literaria de Sevilla.

EDICTO.

Circular núm. 2923.

Don Antonio Martin Villa, Rector por S. M. de esta Universidad Literaria.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 4 del corriente me dice entre otros particulares, lo que sigue.

«Acordando al propio tiempo decir á V. S. que las asignaturas de elementos de Geografia é Historia constituyen un solo curso, debiendo preceder el estudio de la primera á la segunda.»

Y como esto es una especie de aclaracion al Programa de 2.^a enseñanza, se inserta en el presente anuncio á fin de que los alumnos matriculados en elementos de Geografia tengan entendido que han de cursar tambien la Historia de la manera prevenida.

Y para que llegue á noticia de todos lo he mandado publicar asi en Sevilla á 19 de Octubre de 1858. —El Rector Antonio Martin Villa. —El Secretario general, José Gimenez Perufe.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.^o